

62466



Quito, 5 de diciembre de 2012 Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

0000001

Señor Notario,

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 número 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar el documento que acompaño, relativo al estatuto de la compañía de nacionalidad española denominada AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES S.A.

Se servirá conferirme cuatro copias certificadas de la antedicha protocolización.

Muy atentamente,

Pablo Ortiz García
Mat. 17-1979-16 C.J.

PB&P

03/2012



REGISTRADOR MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.-

CERTIFICO: Que en virtud de lo interesado en la instancia que antecede, y con el objeto de obtener la presente, he examinado, en lo necesario, los Libros del Archivo a mi cargo, y de ello resulta:-----

PRIMERO: Que la sociedad DENOMINADA **“AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A.”**, con C.I.F. A-41132036, antes “SADIEL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA”, anteriormente “SADIEL, S.A., SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LA INFORMÁTICA Y LA ELECTRÓNICA”, y originariamente “SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LA INFORMÁTICA Y LA ELECTRÓNICA, S.A.”, figura **inscrita** en este Registro Mercantil con Hoja abierta número SE-3.874, antes número 10.624, la cual fue **CONSTITUIDA** mediante la escritura otorgada en Sevilla, el día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario don Victorio Magariños Blanco, número 123 de protocolo, que motivó la **inscripción 1ª** de dicho número de Hoja, al folio 33 del tomo 683, libro 447 de la sección 3ª de sociedades y practicada con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.-----

SEGUNDO: Que la referida compañía **ADAPTÓ SUS ESTATUTOS SOCIALES a la Ley 19/89, de 25 de julio de reforma y adaptación de la Legislación Mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de Sociedades**, en virtud de acuerdo de su junta general y universal de accionistas celebrada el día trece de junio de mil novecientos noventa y uno. Dicho acuerdo, junto con otros, fue formalizado en la escritura otorgada en Sevilla, el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario don Victorio Magariños Blanco, número 1.119 de protocolo, que motivó la **inscripción 14ª** de dicho número de Hoja, obrante al folio 143 del tomo 1.400 de la sección general de sociedades, y practicada con fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y uno.-----

TERCERO: Que de los asientos del Registro no consta que la sociedad tenga inscrito acuerdo alguno de disolución y posterior liquidación y extinción, ni que esté incurso en procedimiento concursal; encontrándose en la actualidad **VIGENTE**, el Registro de la compañía.-----



0000002

CUARTO: Que la sociedad de la que se certifica está regida y administrada, por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, compuesto por los siguientes señores, con expresión de sus cargos: **PRESIDENTE: DOÑA MARÍA ARANZAZU MANZANARES ABASOLO.-** **CONSEJEROS VOCALES:** La Entidad "AYESA ADMINISTRACION Y GESTION, S.L.", cuyo representante persona física es don José Luis Manzanares Abasolo.- La Entidad "ALIA GESTION INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L.", cuyo representante persona física es don Rafael Eduardo Fernández Cantillana.- La Entidad "AYESA IMPLEMENTACIONES TECNOLOGICAS, S.A.", cuyo representante persona física es don Isidoro Carrillo de las Heras.- **DON FRANCISCO JOSÉ ARTEAGA ALARCÓN.- DON GERMÁN DEL REAL URBANO.- DON JUAN DE DIOS HERMOSIN RAMOS.-** La Entidad "AGENCIA DE INNOVACION Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA, S.A." - **IDEA-**, cuyo representante persona física es don Antonio Valverde Ramos.- La Entidad "SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, S.A." - **SOPREA-**, cuyo representante persona es don Luis Gallego Morán.- **DON TOMAS RAMÓN BLÁZQUEZ DE LA CRUZ.-** Y la Entidad "CORPORACIÓN EMPRESARIAL CAJASOL., S.A.", cuyo representante persona física es don Ignacio Peralta Lechuga.- **CONSEJERO DELEGADO: DOÑA MARÍA ARANZAZU MANZANARES ABASOLO**, en quien se delegan todas las facultades del Consejo de Administración salvo las legal y estatutariamente indelegables.- Y **SECRETARIO NO CONSEJERO: DON JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ DE LEÓN.**-----

La compañía "**AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA, S.A.**", -**IDEA-**, con CIF Q-91/500009J, cuyo representante persona física es don Antonio Valverde Ramos, con D.N.I. 28.871.733-V, fue nombrada consejero, por plazo de cinco años, en virtud del acuerdo adoptado por la junta general ordinaria y universal de accionistas, celebrada el día catorce de mayo de dos mil diez; y **DON TOMÁS R. BLÁZQUEZ DE LA CRUZ**, con D.N.I. 28.582.623-V, fue reelegido como consejero, por el plazo de cinco años, en virtud del citado acuerdo de la junta general.- Así resulta de la certificación librada en Sevilla, el día catorce mayo de dos mil diez, por el secretario no consejero, don José Antonio Jiménez de León, con el visto bueno del entonces presidente, la entidad "Sociedad para la Promoción y Reconversión

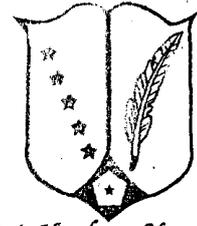
BA7509205

03/2012



Económica de Andalucía, S.A.", a través de su entonces representante persona física, doña Pilar Rodríguez López, cuyas firmas fueron legitimadas en San Juan de Aznalfarache, por el Notario don Paulino Ángel Santos Polanco, el día veintiséis de mayo de dos mil diez que, en unión de la escritura otorgada en Madrid, el día trece de julio de dos mil diez, ante el Notario don Fernando de la Cámara García, número 1.659 de protocolo; y de la escritura otorgada en Sevilla, el día veintinueve de julio de dos mil diez, ante el Notario don Tomás Marcos Martín, número 1.543 de protocolo, motivó, con fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez, la inscripción 75ª del reiterado número de Hoja, que obra al folio 220 vuelto del tomo 2.959 de la sección general de sociedades.-----

Los señores DOÑA MARÍA ARÁNZAZU MANZANARES ABÁSOLO, con D.N.I. 27.304.605-V, DON JUAN DE DIOS HERMOSÍN RAMOS, con D.N.I. 30.483.731-Z, y así como las Entidades "SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, S.A.", con C.I.F. A-41/117441, cuyo representante persona es don Luis Gallego Moran, con D.N.I. 75.411.303-F, y "CORPORACIÓN EMPRESARIAL CAJASOL, S.A.", con C.I.F. A-41958075, cuyo representante persona es don Ignacio Peralta Lechuga, con D.N.I. 30.533.227-Z, fueron nombrados, por un plazo de cinco años, en virtud de acuerdo adoptado por la junta general extraordinaria y universal de accionistas, celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil once; DOÑA MARÍA ARÁNZAZU MANZANARES ABÁSOLO, fue designada en sus cargos, y DON JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ DE LEÓN, con D.N.I. 28.896.713-L, fue nombrado como Secretario no consejero, en virtud de acuerdo adoptado por el consejo de administración, celebrado en igual fecha que la citada junta.- Dichos acuerdos en unión de otros fueron formalizados en la escritura otorgada en Sevilla, el día dieciséis de mayo de dos mil once, ante el Notario don Manuel García del Olmo y Santos, número 1.444 de protocolo, que en unión de la escritura otorgada en Sevilla, el día dieciséis de mayo de dos mil once, ante el Notario don Manuel García del Olmo y Santos, número 1.448 de protocolo, motivaron con fecha seis de junio de dos mil once, la inscripción 82ª de dicho número de Hoja, que obra al folio 223 vuelto del tomo 2.959 de la sección general de sociedades.-----



Según resulta de la inscripción 88ª, de dicho número de Hoja, que obra al folio 138 **0000003** vuelto del tomo 5.174 de la sección general de sociedades, el consejero "CORPORACIÓN EMPRESARIAL CAJASOL, S.A.", con C.I.F. A-41958075, NOMBRÓ como representante persona física a don Ignacio Peralta Lechuga, con D.N.I. 30.533.227-Z.- Dicha inscripción, fue practicada con fecha nueve de diciembre de dos mil once, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el día veintidós de noviembre de dos mil once, ante el Notario don Antonio Ojeda Escobar, número 1.558 de protocolo.-----

La Entidad "AYESA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN, S.L." -Unipersonal-, con C.I.F. B-91834044. cuyo representante persona física es don José Luís Manzanares Abásolo, con D.N.I. número 28.738.262-S; la Entidad "ALIA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L." -Unipersonal-, con C.I.F. B-91708263, cuyo representante persona física es don Rafael Eduardo Fernández Cantillana, con D.N.I. número 28.714.078-G, la Entidad "AYESA IMPLEMENTACIONES TECNOLÓGICAS, S.A.", con C.I.F. B-91834036; cuyo representante persona física es don Isidoro Carrillo de las Heras, con D.N.I. número 22.980.587-E; y los señores DON GERMÁN DEL REAL URBANO, con D.N.I. número 52.247.737-V, y DON FRANCISCO JOSÉ ARTEAGA ALARCÓN, con D.N.I. número 28.571.231-X, fueron nombrados, por un plazo de cinco años, en virtud de acuerdo adoptado por la junta general ordinaria y universal de accionistas, celebrada el día dieciocho de junio de dos mil once.- Según así resulta de la inscripción 100ª de dicho número de Hoja, que obra al folio 118 vuelto del tomo 5.380 de la sección general de sociedades, practicada con fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, en virtud de certificación librada en Sevilla, el día dieciocho de junio de dos mil doce, por el Secretario no Consejero de la sociedad don José Antonio Jiménez de León, con el visto bueno del Presidente del Consejo doña María Aranzazu Manzanares Abásolo, cuyas firmas están legitimadas por el Notario de Sevilla don Manuel García del Olmo y Santos, con fecha veinticinco de julio de dos mil doce, en unión copias de las escrituras otorgadas ambas en Sevilla, el día veintiocho de septiembre de dos mil doce, ante su Notario don Manuel García del Olmo y Santos, números 2.512 y de 2.513 protocolo, respectivamente.-----

BA7509204



03/2012



QUINTO: Que el **DOMICILIO SOCIAL** actual, según el Registro, de la sociedad de la que se certifica, se encuentra en **SANTIPONCE -SEVILLA-, ESTADIO OLÍMPICO DE SEVILLA, TORRE NOROESTE, PUERTA P, ISLA DE LA CARTUJA-SECTOR NORTE**; así resulta de la redacción del artículo 3º, relativo al domicilio, el cual quedó así redactado tras acordarse el traslado del mismo, en virtud de acuerdo unánime adoptado por la junta general extraordinaria y universal, celebrada el día trece de marzo de dos mil doce.- Dicho acuerdo fue formalizado, la escritura otorgada en Sevilla, el día veinticuatro de abril de dos mil doce, ante el Notario don Manuel García del Olmo y Santos, número 1.199 de protocolo, que motivó la inscripción 93ª, de la citada Hoja número SE-3.874, abierta en este Registro a la sociedad, obrante al folio 113 vuelto del tomo 5.380 de la sección general de sociedades, y practicada con fecha diez de mayo de dos mil doce.-----

SEXTO: Que el **OBJETO SOCIAL** de la compañía es del tenor literal siguiente: "El objeto social está constituido por: A) El desarrollo de actividades en el ámbito de las tecnologías de la Información, la Informática, la electrónica, las telecomunicaciones, la defensa y aeroespacial, incluyendo la investigación y desarrollo de nuevos productos, la ingeniería, la asistencia técnica, la consultoría, el desarrollo y explotación de sistemas, la organización, la elaboración de estudios, Informes y publicaciones, la formación, la distribución de infraestructuras, y en general el desarrollo de actividades y prestación de servicios relacionados con las materias anteriores y en general con la nuevas tecnologías. B) La prestación de servicios especializados, en forma autónoma y duradera, de gestión y externalización de toda clase de procesos, tareas y/o de actividades delegadas, que se realicen en el desarrollo de una actividad empresarial o de una organización pública o privada. Dichos servicios incluirán: a. El asesoramiento, dirección, estudio, planificación, control y ejecución de planes de empresas, incluidos los de externalización de procesos y actividades. b. Los servicios auxiliares para trabajos administrativos de archivo y similares c. Los relacionados con la realización de encuestas, toma de datos, transmisión, recogida, manipulación, depuración y gestión de datos en general -alojados en bases de datos o cualquier otro soporte y/o accesibles mediante interfaces a aplicaciones informáticas- y servicios análogos. d. Los servicios de gestión de cobros. e. Los servicios de líneas de atención a usuarios, los servicios



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

de telemarketing incluyendo tele venta, telecobranza y otros servicios de marketing y mercadotecnia. f. Otros servicios informáticos o de telecomunicaciones; g. Cualesquiera otros servicios generales de realización de tareas de apoyo al negocio o de gestión administrativa Interna. La sociedad podrá desarrollar las actividades propias del objeto social de forma tanto directa como indirecta, comprendiendo la participación en otras entidades, como uniones o agrupaciones de empresas, fundaciones, cualquiera que sea su forma o denominación, incluyendo la tenencia de acciones o la participación en el capital social de otras entidades.-".--

0000004

Según así resulta de la inscripción 96º, de la que resulta la redacción del artículo 2º, el cual quedó así redactado en virtud de acuerdo unánime adoptado por la junta general ordinaria, celebrada el día dieciocho de junio de dos mil doce.- Dicha inscripción, que obra al folio 114 vuelto del tomo 5.380 de la sección general de sociedades, fue practicada con fecha tres de agosto de dos mil doce, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el día trece de julio de dos mil doce, ante el Notario don Manuel García del Olmo y Santos, número 2.016 de protocolo.-----

SÉPTIMO: Que el **CAPITAL SOCIAL** de la sociedad, totalmente suscrito y desembolsado, es de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS -663.520 €-**, dividido en cincuenta y una mil cuarenta acciones -51.040-, ordinarias y nominativas, con un valor de **TRECE EUROS -13-** cada una, numeradas correlativamente del 1 al 51.040, ambos inclusive.- Según así resulta de la redacción del **artículo 5º**, el cual quedó así redactado en la escritura otorgada en San Juan de Aznalfarache, el día veintisiete de abril de dos mil once, ante el Notario don Paulino Ángel Santos Polanco, número 450 de protocolo, que motivó la inscripción 81ª de dicho número de Hoja, que obra al folio 223 vuelto del tomo 2.959 de la sección general de sociedades y practicada con fecha diez de mayo de dos mil once.-----

OCTAVO: Que los **ESTATUTOS SOCIALES** por los que se rige en la actualidad, la sociedad de la que se certifica, son del siguiente tenor literal:-----

Artículo 1º.- Denominación Social.- Con la denominación de "AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A.", se constituye una sociedad anónima, que se registrará por lo dispuesto en los presentes estatutos y en su defecto, por la vigente Ley de Sociedades Anónimas.-



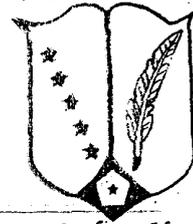
03/2012



BA7509203

Artículo 2º.- Objeto.- El objeto social está constituido por: A) El desarrollo de actividades en el ámbito de las tecnologías de la Información, la Informática, la electrónica, las telecomunicaciones, la defensa y aeroespacial, incluyendo la investigación y desarrollo de nuevos productos, la ingeniería, la asistencia técnica, la consultoría, el desarrollo y explotación de sistemas, la organización, la elaboración de estudios, Informes y publicaciones, la formación, la distribución de infraestructuras, y en general el desarrollo de actividades y prestación de servicios relacionados con las materias anteriores y en general con la nuevas tecnologías. B) La prestación de servicios especializados, en forma autónoma y duradera, de gestión y externalización de toda clase de procesos, tareas y/o de actividades delegadas, que se realicen en el desarrollo de una actividad empresarial o de una organización pública o privada. Dichos servicios incluirán: a. El asesoramiento, dirección, estudio, planificación, control y ejecución de planes de empresas, incluidos los de externalización de procesos y actividades. b. Los servicios auxiliares para trabajos administrativos de archivo y similares c. Los relacionados con la realización de encuestas, toma de datos, transmisión, recogida, manipulación, depuración y gestión de datos en general -alojados en bases de datos o cualquier otro soporte y/o accesibles mediante interfaces a aplicaciones informáticas- y servicios análogos. d. Los servicios de gestión de cobros. e. Los servicios de líneas de atención a usuarios, los servicios de telemarketing incluyendo tele venta, telecobranza y otros servicios de marketing y mercadotecnia. f. Otros servicios informáticos o de telecomunicaciones; g. Cualesquiera otros servicios generales de realización de tareas de apoyo al negocio o de gestión administrativa Interna. La sociedad podrá desarrollar las actividades propias del objeto social de forma tanto directa como indirecta, comprendiendo la participación en otras entidades, como uniones o agrupaciones de empresas, fundaciones, cualquiera que sea su forma o denominación, incluyendo la tenencia de acciones o la participación en el capital social de otras entidades.-

Artículo 3º.- La Sociedad tiene su domicilio en Santiponce, estadio Olímpico de Sevilla, Torre Noroeste, Puerta P, Isla de la Cartuja -sector Norte. Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones tanto en territorio nacional como extranjero,



que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones tanto en territorio nacional como extranjero, que e desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.-

0000005

Artículo 4°.- Duración de la Sociedad.- La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido, y subsistirá mientras que por disposición legal o por acuerdo de la Junta General de accionistas no proceda su disolución.-

Artículo 5°.- Capital Social.- El capital social de la Sociedad es de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS -663.520 €, dividido en cincuenta y una mil cuarenta acciones -51.040-, ordinarias y nominativas, con un valor de TRECE EUROS -13- cada una, numeradas correlativamente del 1 al 51.040, ambos inclusive, encontrándose dichas acciones totalmente suscritas y desembolsadas.- Se prevé la emisión de título múltiple.-

Artículo 6°.- Copropiedad de acciones.- Cuando una o varias acciones pertenezcan a varios proindiviso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 66 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. La designación del representante a que dicho precepto se refiere, si no hubiese unanimidad, se hará por mayoría, la cual se computará en atención a la cuota de la acción o acciones.-

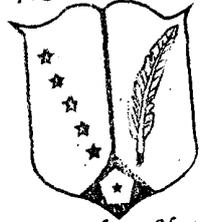
Artículo 7°.- Usufructo y Prenda de Acciones.- 1.- En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario registrá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en la Ley y, supletoriamente, en el Código Civil -o, en su caso, en la legislación civil aplicable.- 2.- En caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligad a facilitar el ejercicio de estos derechos. Si el propietario de las acciones incumpliese la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.-



BA7509202

03/2012

Artículo 8º.- Transmisión de Acciones.- Las transmisiones de acciones estarán sujetas al ejercicio de un derecho de adquisición preferente por los demás socios y la Sociedad, conforme a las reglas siguientes: A.- **Transmisiones voluntarias intervivos.-** 1.- El socios que quiera transmitir acciones por actos intervivos, deberá notificar a la Sociedad su propósito, concretando la cantidad de ellas, su numeración, precio y, en su caso, nombre del pretendido adquirente.-En todo caso, y aunque no se indique el nombre del adquirente, los socios y la sociedad tendrán un derecho de opción, que podrán ejercitar igualmente dentro de los términos y en la forma que a continuación y con carácter general se establece.- 2.- Dentro de los diez días naturales siguientes, la Sociedad notificará las anteriores circunstancias a todos los demás socios, por carta certificada con acuse de recibo, a sus respectivos domicilios, inscritos en el Libro especial, debiendo enviarse por correo aéreo si fuere al extranjero.- 3.- Los socios dentro de los quince días naturales siguientes al recibo de la precitada notificación personal podrán ejercitar el tanteo, comunicando a la Sociedad las acciones que pretende.- El silencio de los notificados implicará, trascurrido dicho plazo, la renuncia del ejercicio del tanteo.- 4.- Si concurren varios socios al tanteo, y la suma de sus peticiones excediesen el número de acciones ofrecidas se prorratearán ésta entre aquellos con arreglo a las que cada peticionario hubiere solicitado y proporcionalmente a sus respectivos capitales desembolsados, adjudicándose los posibles restos o residuos al socio que haya quedado con mayor coeficiente y en caso de igualdad decidirá la suerte.- 5.- Si ninguno de los socios ejercitase, en todo o en parte, los derechos reconocidos en este artículo, la Sociedad podrá adquirir las acciones sobrantes en el plazo de los treinta días siguientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.- 6.- Para evitar fraudes al derecho de tanteo, toda transmisión u oferta de venta debe anunciarse por precio cierto, o por una equivalencia a precio en dinero, o aunque el negocio causal intentado sea una donación u otro gratuito, o una permuta u otro oneroso que no tenga precio.- Si algún socio impugnare el precio resultante de una u otra forma, por excesivo y simulado, o si no se fijare la equivalencia a dinero en los casos precitados, el tanteo se convertirá en un derecho de opción, y entonces el precio real será fijado por tres peritos nombrados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo, o si éste no se logra, por el Registrador Mercantil del domicilio social. Dentro de los



0000006

quince días subsiguientes a la notificación de la decisión de los peritos, que deberá adoptarse en el plazo de un mes, podrá ratificarse la opción por el socio que haya acudido a dicho procedimiento.- Si se hubiere efectuado la transmisión sin cumplir el trámite de la notificación previa a la sociedad, sin perjuicio de que ésta pueda rechazar la inscripción de la transmisión en el libro de socios y desconocer la cualidad de accionista del adquirente, tendrán los socios y la sociedad un derecho de opción que se ejercitará con arreglo a las normas anteriores, considerándose que la notificación se realiza con la solicitud de inscripción en el libro de registro de socios.- 7.- En cualquier caso, el ejercicio de los derecho de tanteo y opción regulados en esta letra A, deberán extenderse a la totalidad de las acciones cuya enajenación se pretenda.- B.- **Reglas comunes.**- 1.- En cualquier caso, transcurrido el plazo de dos meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que la sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.- 2.- Todos los accionistas deberán comunicar a la Sociedad los cambios de domicilios, que se inscribirán en el libro de socios. Serán validas plenamente las notificaciones que haga la Sociedad en los domicilios que consten registrados en dicho libro.- 3.- La Sociedad no reconocerá eficacia alguna a las transmisiones que se intenten con infracción de las anteriores reglas, por lo que negará al pretendido adquirente de acciones su inscripción en el libro de socios, y entre tanto, no podrán ejercitarse por él los derechos de cualquier clase, incluso políticos y económicos, correspondientes a dichas acciones.- 4.- El texto de este artículo será impreso al dorso de los títulos de las acciones, o de sus certificados o resguardos, para general conocimiento. 5.- Las limitaciones a la transmisión de los derechos de suscripción, tal como establece el artículo 158 del Texto Refundido de la L.S.A.- El socio, que se proponga enajenar su derecho de suscripción preferente deberá notificarlo a la Sociedad en el plazo de cinco días. Y se entenderá suspendido el plazo concedido a las socios para ejercitar el derecho de suscripción preferente durante el tiempo necesario para que se cumplan los plazos señalados, en la letra A, en su caso, de este artículo.- 6.- Las limitaciones a la transmisión de acciones no se aplicarán cuando la transmisión intervivos tenga lugar a favor de descendientes o de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el socio transmitente.- C.- **Derecho de adhesión a la venta -tag-along- y derecho de adquisición preferente.**- 1.- En el caso de que uno de los socios -el



03/2012



BA7509201

“Socio Mayoritario Transmitente”- pretenda vender a un tercero la totalidad de sus acciones y éstas representen más del cincuenta por ciento -50%- del capital social, cada uno de los socios restantes tendrá derecho a adherirse a la venta de las referidas acciones o el derecho de adquisición preferente respecto de dichas acciones. Si los socios restantes no desearan ejercitar su derecho a adherirse a la venta, estos podrán ejercitar su derecho de adquisición preferente en los términos y condiciones descritos en el presente artículo.- 2.- El Socio Mayoritario Transmitente deberá informar al potencial adquirente durante el curso de las negociaciones de la existencia del derecho de adhesión a la venta y del derecho de adquisición preferente de los restantes socios de la Sociedad. Asimismo, el Socio Mayoritario Transmitente no podrá admitir ninguna oferta de compra por sus acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el comprador de dichos derechos y del derecho de retracto que se establece en el apartado 7 siguiente, pero podrá aceptar ofertas en las que el potencial adquirente pueda revocar su oferta una vez que conozca el número de acciones ofrecidas en virtud del derecho de adhesión.- 3.- Si el Socio Mayoritario Transmitente hubiera llegado a un acuerdo con un tercero para vender todas o parte de sus acciones -el “Acuerdo”- deberá informar a los restantes socios de las condiciones de la venta, al menos cuarenta -40- días naturales antes de la fecha de formalización prevista -la “Notificación de la Venta”-. La Notificación de la Venta deberá identificar las acciones afectadas, el comprador -detallando sus datos y, en su caso, cuales son sus socios y a qué grupo pertenece- y los términos y condiciones de la venta -incluyendo el precio, plazo y forma de pago.- Dentro de un plazo de diez -10- días naturales computados desde la recepción de la Notificación de la Venta, cada uno de los restantes socios deberán comunicar al Socio Mayoritario Transmitente y a los demás socios, de forma inequívoca, pura y simplemente, -i- sí van a ejercitar su derecho de adhesión a la venta -la “Notificación de Adhesión”-, o -ii- su derecho de adquisición preferente, conforme a lo previsto en los apartados A. y B anteriores del presente artículo 8, en proporción al porcentaje del capital social que titulen -la “Notificación de Adquisición Preferente”-. En caso de no efectuar ninguna de esas Notificaciones, se entenderá que no ejercitan ni el derecho de adhesión a la venta ni el derecho de adquisición preferente.- 4.- Si los restantes accionistas optan por ejercitar su derecho de adhesión a la venta -Los “Socios



Adheridos"-, Socio Mayoritario Transmitente dispondrá de un plazo de veinte -20- días naturales, a contar desde la Notificación de Adhesión, para obtener del tercer comprador una oferta jurídicamente vinculante con alguna de las siguientes opciones a elección del comprador: -i- si opta por comprar el mismo número de acciones que hubiera ofrecido comprar al Socio Mayoritario Transmitente -el "Número de Acciones a Vender"-, en cuyo caso los Socios Adheridos estarán obligados a vender un porcentaje de su paquete de acciones idéntico al porcentaje que el Número de Acciones a Vender represente sobre el total del capital social de la sociedad, y el Socio Mayoritario Transmitente venderá el resto de acciones de su paquete que fueran necesarias hasta alcanzar el Número de Acciones a Vender, en los términos previsto en la Notificación de la Venta; o -ii- si opta por comprar a los Socios Adheridos todas las acciones de las que fueran titulares en el capital social de la sociedad y al Socio Mayoritario Transmitente el Número de Acciones a Vender, en los términos previstos en la Notificación de la Venta.- 5.- Si los restantes socios optan por ejercitar su derecho de adquisición preferente, el Socio Mayoritario Transmitente tendrá la obligación de venderles las acciones ofrecidas, y la venta estará sujeta a los términos y condiciones descritos en la Notificación de la Venta. Además, si algún accionista hubiese ejercitado su derecho de adhesión a la venta y otro u otros su derecho de adquisición preferente, éstos podrán en un plazo de veinte -20- días naturales optar entre -i- comprar el mismo número de acciones que hubiera ofrecido vender Socio Mayoritario Transmitente, en cuyo caso los Socios Adheridos estarán obligados a vender un porcentaje de su paquete de acciones idéntico al porcentaje que el Número de Acciones a Vender represente sobre el total del capital social de la Sociedad, y Socio Mayoritario Transmitente venderá el resto de acciones de su paquete que fueran necesarias hasta alcanzar el Número de Acciones a Vender, en los términos previstos en la notificación de la Venta; o -ii- comprar a los Socios Adheridos todas las acciones de las que fueran titulares en el capital social de la Sociedad y a Socio Mayoritario Transmitente el Número de Acciones a Vender, en los términos previstos en la Notificación de la Venta.- 6.- Si los restantes socios no ejercitan su derecho de adhesión o su derecho de adquisición preferente en el plazo de veinte -20- días naturales desde la recepción de la Notificación de la Venta, el Socio Mayoritario Transmitente será libre para vender sus acciones al tercer comprador. La venta deberá llevarse a cabo

BA7509200



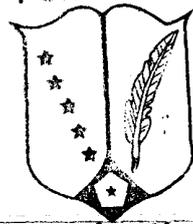
03/2012



dentro de los diez -10- días hábiles siguientes a la fecha en que se prevé que el Socio Mayoritario Transmitente pueda vender libremente, en los términos y condiciones descritos en la Notificación de la Venta.- 7.- El Socio Mayoritario Transmitente deberá acreditar fehacientemente a los restantes socios, dentro de los diez -10- días hábiles siguientes a la venta, que las condiciones de la compraventa coinciden todas ellas con las que figuraban en la Notificación de la Venta. Si no coincidieran tales condiciones, nacerá un derecho de retracto de naturaleza real a favor de los restantes socios al precio al que efectivamente se hayan vendido las acciones que titulaba el Socio Mayoritario Transmiten.-

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 9º.- Convocatoria.- La Junta General será convocada por el Administrador salvo que hubiere más de uno, en cuyo caso lo sería por cualquiera de ellos si tuvieran facultades indistintas, por los dos si mancomunadas, o por el Consejo de Administración en otro caso, por propia iniciativa o, si se trata de Junta General Extraordinaria, a petición de accionistas que representen, por lo menos, el cinco por ciento del capital social y expresen el objeto de la reunión. En ambos casos, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia en que radique el domicilio social, con una antelación mínima de quince días al señalado para su celebración, con expresión del lugar, fecha y hora de la reunión, de si ésta es de primera o segunda convocatoria y del orden del día, debiendo notificarse, además, mediante carta certificada que deberá cursarse por correo aéreo cuando deba dirigirse al extranjero y con la misma antelación, a todos los accionistas cuyos domicilios consten inscritos en el libro de socios. Entre la primera y segunda convocatoria, que podrán preverse en el mismo anuncio, deberán mediar, por lo menos, veinticuatro horas. Las Juntas Generales, así Ordinarias como Extraordinarias, quedarán, no obstante, válidamente constituidas, aún sin mediar la convocatoria previa, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración, en cualquier lugar del territorio nacional, pudiendo actuar los accionistas por medio de representante siempre que se les haya comunicado la convocatoria y orden del día con quince días de antelación mediante carta certificada con acuse de recibo.-



Artículo 10°.- Derecho de asistencia.- Tendrán derecha de asistencia a las Juntas Generales todos los accionistas que tengan inscritas en el libro de socios sus acciones con cinco días de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para su celebración, en la forma prevista en la convocatoria. La concurrencia podrá ser personal o mediante representación legal o voluntaria, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la Ley. La representación voluntaria podrá ostentarla cualquier persona, sea o no accionista, y se acreditará con poder o delegación especial para cada Junta, que puede ser simple carta, si la firma es conocida por la presidencia o está legitimada por fedatario público. Podrán asistir, con voz y sin voto, el Gerente, Director y otro técnico de la Empresa, cuando su presencia sea requerida o autorizada por el Presidente de la Junta.-

0000008

Artículo 11°.- Competencia.- Salvo la competencia privativa de las Juntas Generales Ordinarias para los asuntos que se consignan en el artículo 95 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, tanto ellas como las Extraordinarias podrán válida o indistintamente deliberar y resolver acerca de toda clase de extremos comprendidos en el orden del día.-

Artículo 12°.- Quórum y mayorías.- 1.- En la juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos consignados en el Orden del Día, y sólo quedarán válidamente constituidas cuando en las reuniones de primera convocatoria concurra la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de estos, si los asistentes representan por lo menos la mitad del capital desembolsado. En segunda convocatoria, será válida su constitución cualquiera que sea el número de socios concurrentes y el capital representado.- Por excepción de lo dispuesto en el apartado inmediato anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, o escisión de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a ella, como mínimo accionistas -presentes o representados- que posean más de las dos terceras partes del capital suscrito con derecho a voto en las reuniones de primera convocatoria, y en las de segunda convocatoria bastará un número de accionistas que representen al menos el cincuenta por ciento de dicho capital.- 2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos correspondientes al capital desembolsado que se halle presente o representado en la respectiva

BA7509199

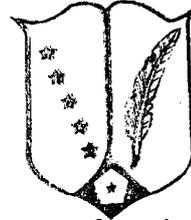
03/2012



Junta. Como excepción a lo anterior, será necesario el voto favorable de los socios cuyas acciones representen al menos el ochenta por ciento -80%- de los votos en que se divide el capital social, para la adopción de acuerdos sobre las materias que a continuación se detallan:

a) Los aumentos o reducciones de capital de la Sociedad, salvo los legalmente obligatorios. La supresión, total o parcial del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con cargo a aportaciones dinerarias.- b) La transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activos y pasivos, y el traslado de domicilio social a otro municipio, nacional o extranjero, y cualquier modificación estatutaria relativa a: i) el régimen de transmisión de acciones; ii) el régimen de adopción de acuerdos, iii) la estructura y composición del órgano de administración.- c) La disolución, la reactivación, y la liquidación de la Sociedad, salvo en los casos en que, conforme a la ley, sea obligatoria la adopción del acuerdo.- d) La modificación del modo de organizar la administración. La determinación del número exacto de miembros integrantes del Consejo de Administración y nombramientos de los mismos.-

Artículo 13º.- Presidente y Secretario de la Junta.- En las Juntas Generales actuarán de Presidente, con plenas facultades para dirigir las, y de Secretario, los que, respectivamente, desempeñen tales cargos o hagan sus veces en el seno del Consejo de Administración, de existir este Órgano, y, en otro caso, los que tuviere designados la Sociedad o, en su defecto, los que elija como primer acuerdo la propia Junta. Caso de que la Administración de la Sociedad estuviere confiada a una sola persona, o a varias con carácter solidario la Junta General Ordinaria o Extraordinaria designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de la Sociedad, cargos que serán compatibles con cualquiera otros y se ejercerán por tiempo indefinido en tanto una nueva Junta proceda a otros nombramientos- En relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos, se observarán las siguientes normas: Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate, el Presidente declarará abierta la sesión y precederá a la lectura del orden del día. Cada uno de los puntos que en el mismo se contengan, será tratado por separado. El Presidente expondrá cuanto estime conveniente, a tenor de lo acordado por el Órgano de Administración, concediendo a continuación tres turnos a favor y otros tres en contra, como mínimo, consumidos los cuales hará un resumen sumario de lo expuesto,



pasándose seguidamente a la oportuna votación, cuyo resultado se reflejará en el Acta, con lo demás procedente. En todo lo demás, se aplicará cuanto dispone la Ley.-

Artículo 14°.- Acta de la Junta.- De cada Junta General se levantará un Acta, que se extenderá en el libro oficial correspondiente, y podrá ser aprobada por la misma, a continuación de su celebración, en cuyo caso, la autorizarán con sus firmas el Presidente y el Secretario, y, en su defecto, lo será dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.-

0000009

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

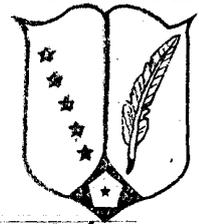
Artículo 15°.- 1) COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTOS: La Sociedad será regida, administrada y representada por un Consejo de Administración, integrado por tres miembros, como mínimo, y quince, como máximo. En su elección los accionistas podrán ejercitar la regla proporcional establecida en la Ley. Para ser nombrado Administrador y ejercer este cargo, no se requiere la cualidad de accionista, salvo lo dispuesto en el artículo 138 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. **2) El Consejo de Administración** nombrará de su seno a un Presidente y, si procede, a un Vicepresidente; además, elegirá un Secretario y también podrá elegir un Vicesecretario, cuyo nombramiento podrá recaer en uno de sus miembros o bien en personas ajenas a la misma, sean o no accionistas, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En este último caso, carecerán de voto. **3) COOPTACIÓN:** Si durante el plazo para el que fueran nombrados los Administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General. **4) REUNIÓN DEL CONSEJO:** El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque el Presidente, o en su defecto, el Vice-Presidente, si lo hubiera designado, ya sea por propia iniciativa o a solicitud escrita de cualquier Consejero.- Los que no puedan asistir a una reunión sólo podrán delegar su representación y voto en otro Consejero. Para la válida constitución del Consejo será precisa la asistencia o representación de la mitad más uno, como mínimo, de la totalidad de los miembros que lo integren.- Solo serán válidos, eficaces y obligatorios, los acuerdos que se adopten con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados, resolviendo los empates, si se produjeran, el del Presidente. Como excepción a lo anterior, será necesario el voto favorable

BA7509198

03/2012



del noventa por ciento -90%- de los consejeros para la adopción de acuerdos sobre las materias que se detallan posteriormente. En el caso de que al aplicar dicho porcentaje al número de miembros del Consejo de Administración en cada momento no resulte una cifra exacta de consejeros, se aproximará dicho resultado a la unidad más cercana y en caso de igualdad, a la siguiente unidad. Las materias para las que se requerirá la referida mayoría cualificada del noventa por ciento de los consejeros son las siguientes: - Afanzar o garantizar obligaciones de terceros distintos de las sociedades o de las uniones temporales de empresas en las que participe la Sociedad.- La transmisión, gravamen o adquisición de activos no corrientes de la Sociedad cuyo valor contable exceda de diez millones de euros -10.000.000 €.- Adopción de acuerdos en las filiales de la sociedad sobre las materias para las que se requiere mayoría cualificada referidas en el artículo 12,2 de los estatutos sociales.- Constitución o adquisición de filiales que impliquen desembolsos superiores a cinco millones de euros - 5.000.000 €- en cómputo anual.- Cualquier operación de endeudamiento por importe superior a diez millones de euros -10.000.000 €.-Cualquier operación, entre la Sociedad o sus filiales y personas físicas o jurídicas vinculadas con los accionistas o los administradores, cuyo valor sea superior a quinientos mil euros -500.000 €- y consista en alguna de las siguientes: i) actos de disposición -adquisición, enajenación o gravamen- de activos; ii.) acuerdos de concesión de financiación -anticipos de Fondos, concesión de créditos o préstamos;- iii) prestación de avales o garantías a favor de los accionistas, los administradores o sus vinculadas.- En cuanto a la forma de deliberar y tomar acuerdos, se aplicará, con las adaptaciones convenientes, lo dispuesto en el artículo 13.- Los acuerdos se consignarán en un Libro de Actas, que autorizarán con su firma el Presidente y el Secretario del Consejo y serán inmediatamente ejecutivos.- **5) DELEGACIÓN DE FACULTADES:** El consejo de Administración, con la única salvedad de las previsiones legales y de las materias que requieren mayoría reforzada conforme al apartado 4) de este artículo, podrá delegar, con carácter permanente, todas o alguna de sus facultades y atribuciones a favor de uno o varios de sus miembros, que ostentarán la denominación de Consejeros Delegados. Pero para la validez de tales acuerdos de delegación, se requerirá el voto favorable de los dos tercios, como mínimo, de los miembros que integren dicho Consejo. Las Consejeros Delegados



desempeñarán el cargo, con el ejercicio de las facultades que tengan delegadas, durante la vigencia de sus mandatos de Consejeros, sin perjuicio de poder ser siempre removidos por dicho órgano e indefinidamente reelegidos. Si los Consejeros Delegados fueren más de uno, el Consejo de Administración acordará si deben ejercer sus facultades y usar de la firma social bien indistintamente o bien conjunta y mancomunadamente dos cualesquiera de ellos.-

0000010

Artículo 16°.- Duración del cargo.- El Administrador o Administradores desempeñarán el cargo por plazo máximo de cinco años, si bien pueden ser indefinidamente reelegidas las personas que los ocupen; la reelección, incluso en los supuestos de cooptación, implicará la permanencia en, los cargos que, dentro del Consejo, a la sazón, ocupare el reelegido, siempre que sean los de Presidente y Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.-

Artículo 17°.- Facultades.- Tanto el Administrador Único, como cualquiera de los Administradores Solidarios, o el Consejo de Administración, en su caso, según sea la forma cómo se halle estructurada la Administración de la Sociedad, serán; en su caso, el Órgano de gestión y representación de la misma, en juicio y fuera de él, que se extenderá a todos los asuntos pertenecientes a su giro, tráfico u objeto, estando investidos, por tanto, de la plenitud de facultades y atribuciones que requiera el cumplimiento de los fines sociales, ejerciendo la dirección de la Empresa con los más amplios poderes, sin perjuicio de la soberanía reservada por la Ley o por los presentes Estatutos a la Junta General de Accionistas, cuyos acuerdos deberá cumplir; en especial podrán: A) Dirigir y realizar los actos de administración y gestión de la Sociedad, entendiéndose por tales el nombramiento y separación del personal administrativo y obrero, asignando sus retribuciones; firmar la correspondencia y cuantos documentos, facturas y recibos se expidan por la Entidad; autorizar y determinar toda clase de compras, ventas y suministros de materiales y mercancías destinadas al negocio objeto social, contratos de trabajo, de Seguros, de obras, de transportes y demás operaciones mercantiles relacionadas con la Entidad; condiciones de precios, plazos, calidades, etcétera, y, en general, practicar, en nombre de la Sociedad, toda clase de negocios y contratos ajustados a los fines de la misma; recibir, enviar y abrir cartas certificadas, telegramas, giros postales y telegráficos, paquetes, bultos y cualesquiera materias primas, géneros, mercancías, vehículos y maquinaria. B) Representar a la Sociedad ante las autoridades y funcionarios de los Centros y

BA7509196

03/2012



duración del cargo y su remuneración; podrán, asimismo, dichos Administrador o Administradores revocar en todo tiempo estos apoderamientos, incluso cuando se hubieran otorgado por plazo determinado. También podrán los precitados Órganos de Administración autorizar a los apoderados generales a usar el nombre y antefirma de Gerentes, Directores o cualquier otro apropiado al cometido que se les asigne, debiendo concretarse, cuando sean más de uno, si habrán de usar de la firma social y ejercer todas o algunas de las facultades que se les confieran, bien indistintamente o bien conjunta o mancomunadamente dos de ellos.-

Artículo 21º.- Los apoderados no podrán sustituir en sus respectivas facultades y atribuciones, salvo que estuvieran autorizados para hacerlo. Podrán, empero, los Apoderados generales de la Sociedad, obrando en la forma que resulte de su mandato, conferir poderes especiales mediante el otorgamiento de las correspondientes escrituras de poderes, que, asimismo, podrán revocar cuando lo consideren oportuno: a) A favor de las personas determinadas y para actos concretos, que especificará el mismo poder notarial; y b) a favor de abogados, procuradores de los Tribunales, gestores administrativos y agentes de Aduanas, para los cometidos que son propios e inherentes a dichos profesionales.-

Artículo 22º.- Certificación de Actas.- Las certificaciones de Actas y demás documentos que deba expedir el Secretario serán refrendadas con el visto bueno autorizado con la firma del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, si lo hubiere designado, y surtirán plenos efectos. Cuando la administración esté confiada a un administrador o a varios, las certificaciones serán expedidas por estos, en la forma establecida en el artículo 109 R.M.M.-

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 23º.- El ejercicio social, que coincidirá con el año natural, empezará en primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre, salvo el primero, que comprenderá desde el comienzo de las operaciones hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, sin perjuicio de las demás previsiones legales.-

Artículo 24º.- Anualmente, y en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social expirado, se formularán en legal forma las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales-y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores; si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. Los Auditores de Cuentas, en su caso, dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes, a partir del momento en que les fueren entregadas las cuentas firmadas por los Administradores, para presentar su informe; si, como consecuencia de éste, los Administradores se vieran obligados a alterar las cuentas anuales, los Auditores habrán de ampliar dicho informe sobre los cambios producidas. A partir de la convocatoria de Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas; en la convocatoria se hará mención de este derecho.-

0000012

Artículo 25°.- Los beneficios líquidos que resulten de cada balance, después de deducidos todos los gastos y, por tanto, los de explotación, administración, sueldos, contribuciones, impuestos y arbitrios de todas clases; amortizaciones, atenciones de previsión, intereses de las cargas sociales y cuantos otros sean procedentes, serán aplicados y distribuidos por la respectiva Junta General Ordinaria, en la siguiente forma. a) En primer término, la cantidad necesaria para constituir y dotar los fondos de reserva obligatoria, según las Leyes; b) el remanente podrá ser destinado libremente, en todo o en parte, a nutrir los fondos de reserva voluntaria, al fomento y desarrollo de las inversiones de la Sociedad y a distribuir por dividendo a las acciones, en proporción a su capital desembolsado; pero, en este último caso, siempre que el valor del patrimonio neto contable no sea -o a consecuencia del reparto, no resulte ser- inferior al capital social. Quedan a salvo, en todo caso, las disposiciones legales de carácter necesario y lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos.-

Artículo 26°.- La Sociedad se disolverá por las causas legales.-

Artículo 27°.- Acordada la disolución de la Sociedad, cesará automáticamente el Órgano de Administración, que quedará extinguido; y la Junta General nombrará la correspondiente Comisión Liquidadora, integrada por una o varias personas, aunque en número siempre impar, con las facultades y atribuciones que en dicho acto se determinen, sin perjuicio de la plenitud

BA7509195

03/2012



de su soberanía y, por tanto, de la aprobación de la liquidación final, así como del estricto cumplimiento de lo preceptuado en las Leyes vigentes.-

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28º.- En todo lo no previsto o regulado en los presentes Estatutos, se estará a la legislación especial vigente sobre Sociedades Anónimas, y la que sea supletoria, sin perjuicio de la prevalencia de las disposiciones legales de carácter necesario.-

Artículo 29º.- Prescribirán a los cinco años todos los derechos de los accionistas sobre dividendos, cuotas de liquidación, intereses y demás análogos, derivados del contrato social. El importe de lo prescrito y, por tanto, no cobrado, acrecerá el fondo social, salvo las cuotas de liquidación, que serán distribuidas entre los demás accionistas, a prorrata de sus respectivos capitales desembolsados.-

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Si cumplidos los requisitos legales se alterase la estructura actual del Órgano de Administración, se adaptará a la adoptada en sustitución de aquella el artículo 15 de estos Estatutos, sin necesidad de modificar ningún otro al estar previstas las otras posibles.-

La redacción de los presentes Estatutos resulta de las siguientes inscripciones:-----

De la **inscripción 14ª -de ADAPTACIÓN-**, de la citada Hoja SE-3.874, obrante al folio 143 del tomo 1.400 de la sección general de sociedades, y practicada con fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario don Victorio Magariños Blanco, número 1.119 de protocolo.-----

81ª, que amplía la redacción del **artículo 5º**, que obra al folio 223 vuelto del tomo 2.959 de la sección general de sociedades y practicada con fecha diez de mayo de dos mil once, en virtud de la escritura otorgada en San Juan de Aznalfarache, el día veintisiete de abril de dos mil once, ante el Notario don Paulino Ángel Santos Polanco, número 450 de protocolo.-----

83ª, de la que resulta la redacción de los **artículos 7º, 8º, 12º** y se **modifican los apartados 4 y 5 del artículo 15º**, que obra al folio 225 del tomo 2.959 de la sección general de sociedades y practicada con fecha seis de junio de dos mil once, en virtud de la escritura otorgada en

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays: El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D^a. Berta Alicia Salvador Pastor
has been signed by / a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de su notaría
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Sevilla
at / à

6. el día 14-11-2012
the / le

7. por D. José Luis Liedó González, Notario de Sevilla,
by / par Vicedecano de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Andalucía.

8. bajo el número 45929
N° / sous n°

9. Sello / timbre:
Seal / stamp: / Sceau / timbre:

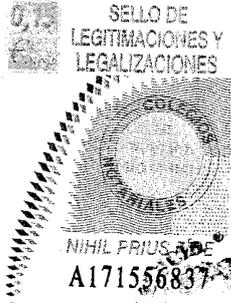
10. Firma:
Signature: Signature:

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

0000014



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Registro Mercantil de Quito



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.13. CERO CERO NOVENTA** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 05 de enero del 2.013, bajo el número **405** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 3797 del Registro Mercantil de quince de noviembre del año dos mil doce, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Protocolización efectuada el 05 de diciembre del 2.012, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**, referente al **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de la Compañía Extranjera "**SADIEL TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**" a la denominación actual "**AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A.**".- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **3613**.- Quito, a veintiocho de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

00000016

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: lg.

Nº 0005529

IMP. IGM. 00